



Fecha: 29/09/2014

Ntra./Rfa: MPV jlgb

Asunto: Notificación del Registro
Asociaciones de Andalucía .

FABIENNE BERTHE HENRIETHE PAGUES
AVENIDA JARDINES DE CALAHONDA 1-FASE
C APART. 21
29649 - MIJAS COSTA (MALAGA)

De acuerdo con su solicitud de fecha 23 de septiembre de 2014, le remitimos copia compulsada de los estatutos de la **ASOCIACIÓN ANIMAL IN CARE HONDEN IN NOOD**.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA E INTERIOR
MÁLAGA

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Nieves Padilla de la Vega



(modelo orientativo de diligencia modificación de Estatutos. Deberá insertarse en la primera página de los Estatutos modificados, antes del texto estatutario.)

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación/Federación ANIMAL CARE IN ESPAÑA HONDEN IN NOOD han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 25 de Julio de 2011, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Malaga a 20 de Noviembre de 2012.

LA SECRETARÍA
(persona titular)

LA PRESIDENCIA
(persona titular)

(sello de la Asociación/Federación)

D./Dª _____

D./Dª _____



Fdo.: Mª Pilar Salado Hidalgo

a)C

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º DENOMINACION Y NATURALEZA.

Con la denominación de " ASOCIACIÓN ANIMAL CARE IN ESPAÑA. HONDEN IN NOOD" se constituye en Mijas (Málaga), una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y del *Decreto 152/2002, de 21 de mayo*, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO:

El domicilio de la Asociación radicará en Avda. Jardines de Calahonda 1 Fase C Apartamento 21 en Mijas – Costa (Málaga) con código postal nº 29649.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es en Málaga.

Artº 4º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Fomentar el cariño y respeto por los animales.
- Poner en funcionamiento las instalaciones adecuadas para acoger y cuidar a los animales abandonados en las calles o entregados por particulares, reservándose el derecho de aceptación, en este caso prestar asistencia sanitaria a aquellos que la requieran.
- Colaborar con las Autoridades Locales, que nos avisarían de la existencia y localización de dichos animales.
- Alojamiento de dichos animales y, cuando sea posible, encontrarles un hogar.



e) Canalizar las ayudas de nuestros asociados y simpatizantes tanto en aportaciones dinerarias como de prestaciones personales para atender a los animales que la asociación tenga a su cuidado.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Reuniones periódicas de los asociados a título informativo.
- b) Organización de actividades recreativas, conferencias, coloquios y reuniones sobre los fines de la Asociación, a fin de darla a conocer y recaudar fondos para la misma.
- c) Promoción de la Asociación mediante programas de radio, prensa, vídeo comunitario y cualquier otro medio que sirva para fines promocionales.
- d) La publicación periódica de Boletines de Información si así se estima conveniente
- e) Promover campañas de concienciación y educación respecto al cuidado de los animales.
- f) Cualquier otra apta para sus fines, dentro del margen permitido por las leyes.

CAPITULO II
REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE
LOS ASOCIADOS

Artº 6º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, y estar interesado en los fines de la Asociación. La solicitud de ingreso debe ser aceptada por la Junta Directiva.

Las personas físicas deberán ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artº 7º. - CLASES DE SOCIOS

- a) De número: Los que cumplan rigurosamente los requisitos anteriormente detallados.
- b) De Honor: Aquellas personas que con carácter individual o en calidad de representante de cualquier entidad con personalidad jurídica independiente.



por sus circunstancias o méritos contraídos, sean nombrados con tal carácter por la Asamblea General.

- c) **Protectores:** Aquellos que, en las mismas circunstancias que en el apartado anterior, realicen cuantiosos donativos a la Asociación.

Los socios de honor y protectores no podrán ocupar cargos directivos.

- d) **Fundadores:** Estarán únicamente comprendidos en esta categoría aquellos socios que como tal figuren en los Estatutos de la Asociación por haber promovido su creación.

Artº 8º - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador que se dará audiencia al interesado.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artº 9º - DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, por si o representado.



- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g) Formular por escrito propuestas, quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
- h) Elegir y ser elegido miembro de los Órganos de Gobierno.
- i) Solicitar la asistencia a las Juntas Directivas con al menos quince días de antelación, aunque no tendrán derecho a voto.

Artº 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas y colaborar al mayor prestigio de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, quedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la junta Directiva y la Asamblea General, así como los Estatutos.
- e) Aceptar diligentemente los cargos sociales para los que fuesen designados.



CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 11º DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea general, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 12º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de las actividades y aprobación, <si procediere, de la gestión de la junta Directiva.
- 5.- Todos los demás asuntos que figuren en el Orden del Día y sean de su exclusiva competencia.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.



5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15.- QUORUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16.- FORMAR Y DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.



Fdo: M^a Pilar Salado Hidalgo

SECCIÓN 2ª
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición. Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Secretario y Tesorero. Pudiendo componerse de forma optativa por un vicepresidente y los vocales que en Asamblea General se aprueben.

Son miembros natos de la Junta Directiva los socios fundadores de esta Asociación mientras que pertenezcan a ella, independientemente de que ocupen alguno de los cargos anteriormente mencionados, teniendo voz y voto en todas las decisiones que la Junta Directiva acuerde, mientras no renunciaren a ese derecho.

Su duración será de un año prorrogable, mientras no se presente otra candidatura, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Se reunirán, al menos, una vez al trimestre. El cese anticipado de algún componente de la junta Directiva será cubierto provisionalmente por algún miembro de la propia junta Directiva. Pero si el cese viene ocasionado por acuerdo de la Asamblea, será ésta quien efectúe el nombramiento.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCION

Para ser miembro de la junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva podrá designar otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Todos los socios que quieran presentarse a la elección para la Junta Directiva, deberán ponerlo en conocimiento de la junta Directiva saliente, con el fin de que la misma pueda organizar el proceso electoral mediante el nombramiento de un Comité Organizador.

El Comité Organizador se encargará de fijar la fecha de la Asamblea General Extraordinaria, comprobando previamente que la nueva Junta cumple los requisitos necesarios para su elección, en la cual se llevará a cabo la elección de la nueva Junta, la cual necesitará el apoyo de la mayoría de los socios con derecho a voto.

Artº 20º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:



- Paula*
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución Judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- Salado*
- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - f) Dirimir con su voto los empates.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la junta Directiva y de la Asamblea General.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la junta Directiva de la Asociación.

Artº 22º. DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los actos de estar vacante el cargo, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la junta Directiva y de la Asamblea General, según los acuerdos.



Artº 23º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 24º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y de la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



Pilar Salado

Artº 25º.- DE LOS VOCALES:

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia junta Directiva. El número de vocales será determinado por la asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la junta Directiva.

Artº 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha ...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la junta Directiva, lo acuerdan por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos, y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General

Pilar Salado

Artº 27.- COMPETENCIAS:

La junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.



- Secretaria*
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
 - f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva de la asociación podrán prestar a la asociación servicios retribuidos diferentes a los propios del cargo que desempeñan como miembros del órgano de representación.

Artº 29.- DE LAS ACTAS:

[Handwritten signature]

1.- De cada sesión que celebren la Junta Directiva y de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de que la junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

[Handwritten signature]

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión



preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS
ECONÓMICOS

Artº 31º.- LIBROS DE ASOCIACIONES

Las asociaciones deberán disponer de los siguientes documentos:

- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
- Inventario de bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artº 32º.- PATRIMONIO INICIAL:

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de 900 euros, no fijándose presupuesto límite anual.

Artº 33º.- FINANCIACIÓN:

La Asociación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la junta Directiva
- Los ingresos provenientes de sus actividades.
- Subvenciones y ayudas privadas u oficiales.
- La venta de servicios u objetos, realizada en todo caso con sujeción a la normativa vigente, y cuyo rendimiento se aplicará, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cualquier otro ingreso que la Asociación sea capaz de generar.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

1.-El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.



2.- Anualmente la junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

4- La Asociación se constituye con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, con un patrimonio propio e independiente. Funcionará con régimen de presupuesto anual cuya cuantía y composición será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General.

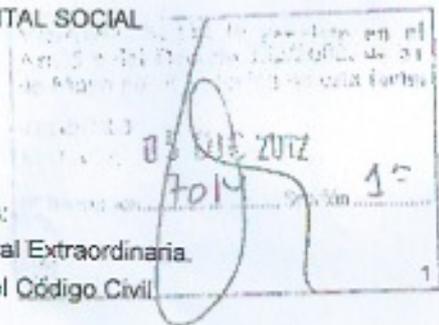


CAPITULO VI
DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causa que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.
- d) Por cualquier otra causa que legalmente se determine.



Artº .36º.- DESTINO DEL PATRIMONIO:

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Acordada la disolución actuará como junta Liquidadora la última Junta Directiva, quien procederá a la venta de los bienes sociales para extinguir las deudas que existieran, destinando el remanente, si lo hubiere, a las Instituciones Benéficas o Asistenciales de la misma finalidad que la regulada por estos Estatutos, en este caso particular a la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Málaga, así como los animales que en dicho momento se encuentren bajo el amparo de esta Asociación.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.